

Conductores: Material, cobre duro; sección, línea a E. T. Juan de Dios y Montagut, 25 mm²; línea a E. T. Aixalella, 10 milímetros cuadrados; variante línea a E. T. Regantes Ascó, 16 mm².
Apoyos: Material, madera; altura media, 9,5 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Variante línea a 25 KV, a la E. T. Regantes Ascó y líneas a 25 KV, a la E. T. Juan de Dios, Aixalella y Montagut, y 6 KV, a la E. T. Río, en términos municipales de Flix y Ascó», suscrito en Barcelona con fecha enero de 1952 por el Ingeniero Industrial don Francisco Plaza Cenor, en el que consta un presupuesto de ejecución material de 119.041 pesetas y de 60.086,50 en lo que se refiere al cruce del río Ebro, en lo que no resulte modificado en las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso pudieran ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como durante el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y que por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con cargo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—Por lo que afecta al cruce de la línea a E. T. Regantes Ascó, la parte más baja de los conductores deberá quedar a una distancia mínima de diez metros sobre el curso de las aguas cuando alcancen estas su más alto nivel, así como sobre el terreno en márgenes y banquetas.

Decimooctava.—En cuanto al cruce de la línea del ferrocarril de Madrid a Barcelona, se estará a las siguientes condiciones:

18.1. El plazo de la ejecución de las obras será de tres meses contados a partir de la fecha en que se comunique las condiciones al peticionario.

18.2. Antes de dar comienzo a los trabajos, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal de los Servicios Técnicos del Ministerio de Obras Públicas y de la RENFE para proceder al replanteo de la nueva línea y establecer y determinar la forma de llevarla a cabo.

18.3. Los trabajos se efectuarán dentro de los terrenos del ferrocarril, serán efectuados directamente y por cuenta de la Entidad peticionaria, quien cuidará asimismo de suministrar los materiales necesarios. Dichos trabajos los realizará bajo la inspección y vigilancia del personal de los Servicios Técnicos del Ministerio de Obras Públicas y de la RENFE.

18.4. Como precio de la ocupación del terreno en que ha de instalarse un poste sustentador, de la línea eléctrica en cuestión y reconocimiento de la propiedad de la misma F.E.C.S.A. abonará a la RENFE, por años adelantados, la cantidad de diez pesetas (10).

Igualmente por la ocupación del terreno en que estará emplazada la caseta de transformación abonarán también por años adelantados la renta anual de cien pesetas (100).

18.5. La Sociedad peticionaria será responsable de los daños que pudieran producirse al ferrocarril y sus usuarios con motivo de las instalaciones.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Tarragona, 30 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María de Retes.—7.735.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan afectados por la obra «Camino D) del Plan Coordinado de la zona regable del Viar, término municipal de Guillena (Sevilla)»

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 235-SE que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el periódico «Correo de Andalucía», de fecha 23 de agosto de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 12 de septiembre de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 28 de agosto de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guillena, se publicó

la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 6 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director.—7.965.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan afectados por la obra «Camino D) del Plan Coordinado de la zona regable del Viar, término municipal de La Aljaba (Sevilla)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 234-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el periódico «El Correo de Andalucía», de fecha 22 de agosto de 1963; en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de septiembre de 1963, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 28 de agosto de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Aljaba, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 6 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director.—7.966.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 10 y 28 de junio, 27 de julio y 3 y 18 de octubre de 1963 por las que se conceden títulos de Médicos Especialistas a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que por los Médicos cuya relación se detalla se ha solicitado la concesión de títulos de Especialista acogiéndose a la disposición transitoria de la Ley de Especialidades Médicas;

Resultando que las instancias han sido favorablemente informadas por los Decanatos de las Facultades correspondientes:

Vista la mencionada Ley de 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 23 de diciembre de 1957, que aprueba su Reglamento, y las Ordenes ministeriales de 1 de abril y 26 de junio de 1958 y 10 de octubre de 1962:

Considerando que los interesados reúnen las condiciones determinadas en la disposición transitoria primera del citado Reglamento y que se han cumplido las normas señaladas en las Ordenes ministeriales citadas anteriormente.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. La concesión de los títulos de Médicos especialistas en las especialidades que se indican a los señores que se relacionan en suplemento al número 284 del «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. Que se publique esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los Rectorados de las Universidades e interesados.

Tercero. Que la expedición y entrega de estos títulos a los interesados se realice por conducto de la Facultad de Medicina que haya tramitado su instancia, a cuyo efecto abonarán en la misma los derechos correspondientes.

Cuarto. Que la concesión de estos títulos no surta efecto alguno en tanto no haya sido abonado su importe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por los Médicos cuya relación se detalla se ha solicitado la concesión de títulos de Especialista acogiéndose a la disposición transitoria de la Ley de Especialidades Médicas;

Resultando que las instancias han sido favorablemente informadas por los Decanatos de las Facultades correspondientes;

Vista la mencionada Ley de 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 23 de diciembre de 1957, que aprueba su Reglamento, y las Ordenes ministeriales de 1 de abril y 26 de junio de 1958 y 10 de octubre de 1962;

Considerando que los interesados reúnen las condiciones determinadas en la disposición transitoria primera del citado Reglamento y que se han cumplido las normas señaladas en las Ordenes ministeriales citadas anteriormente.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. La concesión de los títulos de Médicos especialistas en las especialidades que se indican a los señores que se relacionan en suplemento al número 284 del «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. Que se publique esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los Rectorados de las Universidades e interesados.

Tercero. Que la expedición y entrega de estos títulos a los interesados se realice por conducto de la Facultad de Medicina que haya tramitado su instancia, a cuyos efectos abonarán en la misma los derechos correspondientes.

Cuarto. Que la concesión de estos títulos no surta efecto alguno en tanto no haya sido abonado su importe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por los Médicos cuya relación se detalla se ha solicitado la concesión de títulos de Especialista acogiéndose a la disposición transitoria de la Ley de Especialidades Médicas;

Resultando que las instancias han sido favorablemente informadas por los Decanatos de las Facultades correspondientes;

Vista la mencionada Ley de 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 23 de diciembre de 1957, que aprueba su Reglamento, y las Ordenes ministeriales de 1 de abril y 26 de junio de 1958 y 10 de octubre de 1962;

Considerando que los interesados reúnen las condiciones determinadas en la disposición transitoria primera del citado Reglamento y que se han cumplido las normas señaladas en las Ordenes ministeriales citadas anteriormente.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. La concesión de los títulos de Médicos especialistas en las especialidades que se indican, a los señores que se relacionan en suplemento al número 284 del «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. Que se publique esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los Rectorados de las Universidades e interesados.

Tercero. Que la expedición y entrega de estos títulos a los interesados se realice por conducto de la Facultad de Medicina que haya tramitado su instancia, a cuyo efecto abonarán en la misma los derechos correspondientes.

Cuarto. Que la concesión de estos títulos no surta efecto alguno en tanto no haya sido abonado su importe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por los Médicos cuya relación se detalla se ha solicitado la concesión de títulos de Especialista acogiéndose a la disposición transitoria de la Ley de Especialidades Médicas;

Resultando que las instancias han sido favorablemente informadas por los Decanatos de las Facultades correspondientes;

Vista la mencionada Ley de 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 23 de diciembre de 1957, que aprueba su Reglamento, y las Ordenes ministeriales de 1 de abril y 26 de junio de 1958 y 10 de octubre de 1962;

Considerando que los interesados reúnen las condiciones determinadas en la disposición transitoria primera del citado Reglamento y que se han cumplido las normas señaladas en las Ordenes ministeriales citadas anteriormente.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. La concesión de los títulos de Médicos especialistas en las especialidades que se indican a los señores que se relacionan en suplemento al número 284 del «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. Que se publique esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los Rectorados de las Universidades e interesados.

Tercero. Que la expedición y entrega de estos títulos a los interesados se realice por conducto de la Facultad de Medicina que haya tramitado su instancia, a cuyo efecto abonarán en la misma los derechos correspondientes.

Cuarto. Que la concesión de estos títulos no surta efecto alguno en tanto no haya sido abonado su importe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por los Médicos cuya relación se detalla se ha solicitado la concesión de títulos de Especialista acogiéndose a la disposición transitoria de la Ley de Especialidades Médicas;

Resultando que las instancias han sido favorablemente informadas por los Decanatos de las Facultades correspondientes;

Vista la mencionada Ley de 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 23 de diciembre de 1957, que aprueba su Reglamento, y las Ordenes ministeriales de 1 de abril, 26 de junio de 1958 y 10 de octubre de 1962;

Considerando que los interesados reúnen las condiciones determinadas en la disposición transitoria primera del citado Reglamento y que se han cumplido las normas señaladas en las Ordenes ministeriales citadas anteriormente.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º La concesión de los títulos de Médicos especialistas en las especialidades que se indican a los señores que se relacionan en suplemento al número 284 del «Boletín Oficial del Estado».

2.º Que se publique esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los Rectorados de las Universidades e interesados.

3.º Que la expedición y entrega de estos títulos a los interesados se realice por conducto de la Facultad de Medicina que haya tramitado su instancia, a cuyo efecto abonarán en la misma los derechos correspondientes.

4.º Que la concesión de estos títulos no surta efecto alguno en tanto no haya sido abonado su importe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.